

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍ CATLINA GARCÍA DE PÉREZ.
DEMANDADO: JUAN LEANDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta la información de la Secretaría y como quiera que en la liquidación presentada por **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PÉREZ** aparecen cifras que no corresponden, tal es el caso de incluir en el valor de \$5.000.000.00 como cláusula penal pactada y al que se condenó a la parte demandada y liquidar sus intereses, este Juzgado se abstendrá de considerar tal liquidación y como consecuencia, ajustada a las normas legales la practicada por la parte demanda, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- NO CONSIDERAR** la liquidación presentada por la parte demandante en este proceso, en virtud de lo considerado anteriormente.
- 2.- APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** presentada por el demandado por no haber sido objetada por las partes y estar ajustada a lo de Ley.
- 3.- APROBAR** igualmente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO** practicadas por la Secretaría, toda vez que están conforme a derecho y no fue objeto de reproche por las partes.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 091 de fecha
SEPTIEMBRE 08 DE 2.021


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO